



PROCESO: SUCESIÓN  
RADICACIÓN: 011-2011-01071-00  
DEMANDANTE: NEVARDO ENRIQUE SILVA YEPES  
CAUSANTES: CARLOS ENRIQUE SILVA URREGO Y OTRA.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que se encuentran pendiente por tramites memorial de sustitución de poder. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
Secretario

### AUTO N° 437

**Medellín- Antioquia Veintiséis (26) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante allega memorial que data de enero 11 de 2017, en el cual incorpora la renuncia que del poder realizan sus apoderados German Alonso Álvarez y Nora Edilma García, así mismo y de la misma fecha anexa nuevo poder conferido al Dr. Juan Manuel Diaz Castillo, con tarjeta profesional 230752.

Para tal efecto, se acepta la renuncia que del poder hacen los apoderados German Alonso Álvarez y Nora Edilma García poniéndoles de presente que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC, así mismo se reconoce personería para actuar al Dr. Juan Manuel Diaz Castillo, conforme al poder otorgado por el señor Nevardo Enrique Silva.

Ahora bien, observa este despacho que por auto de julio 9 de 2015, se requirió a la parte interesada a través de su apoderado para que haga efectivas todas las actividades y actuaciones encaminadas a consumir la notificación del asunto de la referencia a los herederos ANA LIRIA, ANA ROMELIA, JAVIER ANTONIO, MARTA CECILIA Y ELKIN AUGUSTO, todos de apellido SILVA YEPES, para que indiquen si aceptan o repudian la herencia, sin embargo la parte interesada no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por tanto, se requiere por última vez a la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

*(...) El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez*



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

*le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

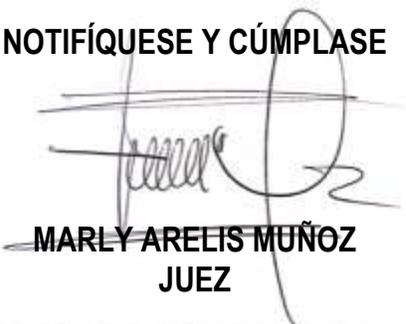
**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la renuncia que del poder hacen los apoderados German Alonso Álvarez y Nora Edilma García poniéndoles de presente que la terminación no pone término sino 5 días después de la notificación por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, de conformidad a lo estipulado en el artículo 69 del CPC.

**SEGUNDO: RECONOCER** para actuar al Dr. Juan Manuel Diaz Castillo, conforme al poder otorgado por el señor Nevardo Enrique Silva.

**TERCERO: REQUERIR** por última vez a la parte interesada para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto lleve a cabo la actuación procesal so pena de declarar la terminación de la presente demanda y condenar en costas, conforme lo establecido en el artículo 317 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**

a.m

**Firmado Por:**

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL**  
**MEDELLIN ANTIOQUIA**

Código de verificación:

**38a6a63bcf36413e9719070be4aa9e6baecd75ac0ddea0c4a9cf4cf50a18c1d1**

Documento generado en 26/02/2021 03:14:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCMPL29MED@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO